



| | | |
|--------------------|--|-----------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-3067-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | Hora: 15:23:23.2... | Folios: 3 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2812 del 16 de junio de 2017, la Corporación **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP** con Nit. 811.013.967, a través de su Representante legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.280, otorgada en la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en 22,43 L/S e incluir un nuevo punto de captación en la Quebrada el Morro, en atención al proceso de expansión urbano planeado en un período de 25 años, en beneficio del acueducto municipal del municipio de El Santuario.

Que La Corporación procedió a revisar la actuación administrativa e identifico que se incurrió en un error de digitación, en vista de que en el artículo primero de la Resolución N° 112-2812 del 16 de junio de 2017, debía identificarse al señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP**, con cédula de ciudadanía número 78.734.280.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/ceja/Anexo/ConstituciónJurídica/Anexo

Vicente donde:

FCI 11A/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original).***

Que en virtud de las anteriores consideraciones, este despacho considera procedente corregir el artículo primero de la Resolución N°112-2812 del 16 de junio de 2017, en el sentido de identificar correctamente al señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N° 112-2812 del 16 de junio de 2017, por medio de la cual se modificó concesión de aguas superficiales a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP**, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP** con Nit. 811.013.967, a través de su Representante legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.734.280, otorgada en la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en 22,43 L/S e incluir un nuevo punto de captación en la Quebrada el Morro, en atención al proceso de expansión urbano planeado en un período de 25 años, en beneficio del acueducto municipal del municipio de El Santuario, bajo las siguientes características:

| Nombre del centro poblado: | CABECERA MUNICIPAL | FMI: NA | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|--------------------|---|--------------------------|-----|---------|---------------|----|---------|-------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75° | 15' | 49.576" | 6° | 8' | 19.993" | 2.150 |
| Punto de captación N°: | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | QUEBRADA EL MORRO | - <th colspan="6">Coordenadas de la Fuente</th> | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | 75° | 16' | 13.9" | 6° | 5' | 31.9" | 2293 |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 DOMESTICO | | | | | | 22.43 | | | |
| TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE EL MORRO (CAUDAL DE DISEÑO) | | | | | | 22.43 | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, se otorga por un término de veinticinco (25) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal se otorga acorde con las proyecciones del estudio presentado y el nivel de complejidad del sistema.

PARÁGRAFO TERCERO: Deberá tener presente las condiciones y obligaciones señaladas en la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP, a través de su Representante legal el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ, que los demás artículos de la Resolución N°112-2812 del 16 de junio de 2017, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP, a través de su Representante legal el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Plan de Manejo Ambiental / Anexo / Gestión Judicial / Anexos

Vigencia desde:

5/31/2014



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,


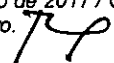
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz/ 27 de junio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Marceia Uribe Quintero. 
Expediente: 05697.02.08321
Proceso: Trámites